

SECRETARÍA. Bogotá D.C Dieciocho (18) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL N° 2021-00516** de **DIONISIO MORALES ARIZA** contra **CONSTRUCTORA CORFIAMERICA LTDA**, proveniente de reparto.


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 24 FEB. 2022

Visto el informe secretarial que antecede, Procede el Despacho al estudio de la demanda ejecutiva presentada por **DIONISIO MORALES ARIZA**, y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., procede el Juzgado a realizar el estudio del título ejecutivo base de la presente acción, el cual lo constituye el Acta de Conciliación vista a folios 72-73 del Cuaderno del Proceso Ordinario, celebrada el día 4 de Abril de 2019 en este Estrado Judicial.

Para resolver se considera:

El título ejecutivo a las voces del Art. 422 del C.G.P., dispone: "*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él...*", título este que puede estar representado en uno o varios documentos como en el caso de los llamados complejos, toda vez que la exigibilidad de la obligación en él contenida, está supeditada al contenido de dos o más documentos dependientes o conexos, es decir, que el mérito ejecutivo emerge de la unidad jurídica del título, al ser el mismo integrado por una pluralidad de documentos ligados íntimamente.

Por su parte el art. 100 del C.P.T. y de la S.S., indica que será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación de una relación de trabajo que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme.

En atención al documento presentado por la parte ejecutante, esto es el Acta de Conciliación vista a folios 72-73 del Cuaderno del Proceso Ordinario, celebrada el día 4 de Abril de 2019 se concluye que el título ejecutivo se integró en debida forma, como quiera que allí se evidencia la obligación de pagar un total de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)** los cuales tenían como fecha de pago el día 4 de septiembre de 2019, por acuerdo conciliatorio efectuado por las partes, sobre las pretensiones y hechos del Proceso Ordinario N° 2016-00587, por lo tanto se evidencia el cumplimiento de los presupuestos previstos en los artículos 100 del C.P.T. y de la

S.S. y 422 del C.G.P.

Igualmente, en atención a la solicitud de medidas cautelares se decreta **EMBARGO Y SECUESTRO** el inmueble distinguido con el folio de Matrícula N° **50N-200805752** LOTE 1957 Jardín San Francisco Clasificación Monumental B-2 Localizado en el Parque Cementerio de la Inmaculada de la Ciudad de Bogotá, inmueble distinguido con el folio de Matrícula N° **50N-20080575** LOTE 1960 Jardín San Francisco Clasificación Monumental B-2 Localizado en el Parque Cementerio de la Inmaculada de la Ciudad de Bogotá, , inmueble distinguido con el folio de Matrícula N° **50N-20080576** LOTE 1961 Jardín San Francisco Clasificación Monumental B-2 Localizado en el Parque Cementerio de la Inmaculada de la Ciudad de Bogotá, propiedad de la ejecutada **CONSTRUCTORA CORFIAMERICA LTDA**

Por lo tanto, **OFÍCIESE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte, con el propósito que proceda a registrar la medida de embargo sobre el bien inmueble detallado en el párrafo anterior. Adviértase a la oficiada, que deberá remitir a estas dependencias, a costa del ejecutante, certificado sobre la situación jurídica del bien, en los términos del art. 593 del C.G.P. Por Secretaría **Líbrese Oficio** y tramítese por la parte ejecutante.

Posteriormente se evaluará el estudio sobre el decreto de nuevas medidas cautelares.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en contra de **CONSTRUCTORA CORFIAMERICA LTDA**, en favor del señor **DIONISIO MORALES ARIZA** por los siguientes conceptos y cantidades, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a su pago:

- a) Por la suma de **TREINTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$30.000.000)** por concepto de conciliación realizada sobre las pretensiones y hechos de la demanda ordinaria N° 2016-00587.

SEGUNDO: Por lo intereses legales del 6% anual desde la exigibilidad de cada cuota pactada.

TERCERO: Sobre las costas del presente asunto, se resolverá en la oportunidad pertinente.

CUARTO: DECRETAR EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS SIGUIENTES BIENES: el inmueble distinguido con el folio de Matrícula N° **50N-200805752** LOTE 1957 Jardín San Francisco Clasificación Monumental B-2 Localizado en el Parque Cementerio de la Inmaculada de la Ciudad de Bogotá, **inmueble distinguido con el folio de Matrícula N° 50N-20080575** LOTE 1960 Jardín San Francisco Clasificación Monumental B-2 Localizado en el Parque Cementerio de la Inmaculada de la Ciudad de Bogotá, , **inmueble distinguido con el folio de Matrícula N° 50N-20080576** LOTE 1961 Jardín San Francisco Clasificación Monumental B-2 Localizado en el Parque Cementerio de la Inmaculada de la Ciudad de Bogotá, propiedad de la ejecutada **CONSTRUCTORA CORFIAMERICA LTDA**.

QUINTO: OFÍCIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá -- Zona Norte, con el propósito que proceda a registrar la medida de embargo sobre el bien inmueble detallado en el párrafo anterior. Adviértase a la oficiada, que deberá remitir a estas dependencias, a costa del ejecutante, certificado sobre la situación jurídica del bien, en los términos del art. 593 del C.G.P. Por Secretaría **Librese Oficio** y tramítese por la parte ejecutante.

SEXTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la ejecutada el presente mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

AGP

<p>JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO</p> <p>NUMERO <u>21</u> FIJADO HOY 25 FEB. 2022 A LAS 8:00 A.M.</p> <p><i>Karol Tatiana Amaya Echarza</i></p> <p>KAROL TATIANA AMAYA ESCHARZA Secretaria</p>
